

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2014-6360 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Plaza de Abastos y sus Locales Comerciales.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la Plaza de Abastos de San Vicente de la Barquera y sus locales comerciales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PLAZA DE ABASTOS Y SUS LOCALES COMERCIALES DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA (CANTABRIA). SITA EN PLAZA DEL CANTÓN S/N.

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1.- Es objeto de la presente ordenanza la regulación de la Plaza de Abastos de San Vicente de la Barquera, sita en Plaza El Cantón s/n.

Los mercados municipales de abastos establecidos o que se establezcan se regirán por esta Ordenanza, así como por los pliegos de cláusulas administrativas reguladoras de la licitación correspondiente en cada caso (expediente aupac AYTO 511/2013, AYTO y AYTO 1286/2013).

En su defecto, se regirán por la normativa de régimen local, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de carácter general en materia de abastos y sanidad.

Esta Ordenanza se fundamenta en la potestad reglamentaria prevista en el artículo 4.1.a) de la LRBRL.

Los puestos adjudicados con anterioridad al expediente de licitación de concesión administrativa de uso privativo del un bien público local, como es la Plaza Municipal de Abastos, se regularán por lo dispuesto en esta ordenanza (salvo en aquellos aspectos relativos a la titularidad del puesto), por sus contratos de referencia, y por la normativa vigente aplicable por razón de la materia.

ARTÍCULO 2.- La plaza de abastos permanecerá abierta al público los días que fije la Administración Municipal y en los horarios de apertura y cierre que la misma fije.

ARTÍCULO 3.- La Administración Municipal fijará los horarios de carga y descarga, entrada de género, etc, en las zonas conexas a la misma.

ARTÍCULO 4.- Se establecerán asimismo los lugares adecuados para el depósito de residuos procedentes de los puestos.

ARTÍCULO 5.- Se prohíbe terminantemente la venta ambulante o de cualquier otra clase fuera de los puestos, en el recinto de la plaza de abastos, salvo en los lugares previamente establecidos de forma expresa para ello.

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

ARTÍCULO 6.- Queda terminantemente prohibida la colocación de envases, cajas, mercancías, y en general, cualquier objeto fuera del perímetro de los puestos o en su cubierta, salvo lo que expresamente permita la Administración Municipal.

ARTÍCULO 7.- En los puestos dedicados a la venta de artículos alimenticios se fijará a la vista del público un cartel o carteles en caracteres perfectamente legibles, con los precios de venta, quedando prohibido anunciar a voces tanto éstos como la calidad de los productos. Independientemente de los carteles antes indicados, se colocarán en los puestos de artículos alimenticios los precios de cada una de las diferentes clases de todos los artículos expuestos a la venta.

CAPÍTULO II: ADJUDICACIÓN, USO, CESIÓN Y PÉRDIDA DE PUESTOS.

*Este capítulo de la ordenanza no se aplicará a aquellos puestos de adjudicación anterior a esta licitación, los cuales se regularán por sus propios contratos en estos extremos, y por esta ordenanza en tanto y cuanto no sea incompatible con los extremos de su propia regulación.

ARTÍCULO 8.- La adjudicación de los puestos de la plaza de abastos se efectuará por concesión administrativa de uso privativo de un bien de dominio público, mediante licitación pública en este caso, actualmente regulada en los expedientes municipales nº 511/2013 y 1286/2013.

ARTÍCULO 9.- El plazo de duración del puesto de la plaza de abastos municipal se fija en 10 años, prorrogables cinco años más, a contar desde la fecha de formalización del contrato de adjudicación.

ARTÍCULO 10.- PRÓRROGAS: La prórroga será siempre expresa, y se solicitará en el período de los seis meses anteriores a la finalización del plazo inicial de diez años, a instancia del comerciante. El Ayuntamiento estudiará que se haya ejercido la actividad de forma adecuada, mediante los pertinentes informes, y en su caso, emitirá de forma expresa la Resolución de prórroga del plazo por cinco años.

ARTÍCULO 11.- REVERSIÓN: Al término del plazo de concesión, revertirá a la Corporación el bien objeto de la concesión, debiendo el contratista entregarlo con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados, sin derecho a indemnización alguna por el concesionario.

Durante el período de tiempo anterior a la reversión que será de tres meses, el órgano competente de la Administración adoptará, si lo estima oportuno, las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

ARTÍCULO 12.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN. CAUSAS:

- 1- Por vencimiento del plazo.
- 2- Por desaparición del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- 3- Por desafectación del bien.
- 4- Por renuncia del concesionario.
- 5- Por revocación de la concesión.
- 6- Por resolución judicial.
- 7- Por fallecimiento o incapacidad del concesionario.
- 8- Por extinción, absorción etc de la personalidad jurídica del concesionario sin autorización municipal.

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

9-Por cesión, subrogación, no solicitada por escrito y autorizada por el Ayuntamiento.

10-Por cambio de actividad dentro del plazo autorizado no solicitada y autorizada por el Ayuntamiento.

La extinción no conllevará indemnización alguna a favor del concesionario.

CAPÍTULO III: USO DE LOS PUESTOS. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE VENDEDORES O TITULARES Y DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN.

Todo el personal que sea contratado por el adjudicatario del puesto será de su cuenta exclusiva, no teniendo el Ayuntamiento relación jurídica ni laboral respecto al mismo, ni durante la vigencia del contrato ni al término del mismo.

ARTÍCULO 14.- USO DE LOS PUESTOS Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL.

En el desarrollo de su actividad, los titulares de puestos deberán cumplir las disposiciones contenidas en este pliego, en particular:

a.- Usar los puestos de la plaza de abastos únicamente para la venta de las mercancías y objetos propios de su negocio, que deberá tener a la vista, si bien cuidando que el público no manosee los artículos.

b.- Conservar el buen estado de la porción de dominio y los puestos o casetas, obras e instalaciones utilizadas.

c.- Ejercer ininterrumpidamente, de manera continua, durante el horario fijado y con la debida perfección, esmero y limpieza en su actividad comercial, cuidando de servir los artículos alimenticios envueltos sanitariamente en papel nuevo y limpio que se ajuste a las disposiciones legales para esta clase de envoltorios.

d.- Tener a la vista del público todos los artículos que se expendan, así como los precios de cada uno de ellos.

e.- Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados por los Organismos Oficiales competentes, instrumentos cuya exactitud podrá verificar la Policía Local en todo momento, y al menos una vez al año.

f.- Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada, pudiendo la Admon Municipal, en su caso, decretar el uso obligatorio por los vendedores de determinadas prendas de uniforme, según modelo que al efecto se apruebe, o bien que los mismos porten algún emblema relativo a la plaza municipal de abastos.

g.- Cuidar que sus respectivos puestos o casetas estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación, retirando envases vacíos, que no podrán permanecer en los puestos o casetas más de veinticuatro horas, ni en ningún momento en los pasillos. No se obstaculizarán las zonas comunes de paso o tránsito de los usuarios de la plaza de abastos.

El puesto se destinará en todo caso a una actividad comercial abierta al público, no como almacén o similar.

h.- Utilizar buenos modales en sus relaciones entre sí, con el público y con los empleados públicos que tengan que acudir por su trabajo al Mercado, a la inspección, o limpieza, etc, a quienes no podrán hacer invitaciones de ninguna clase, por insignificante que fuera su valor o importe.

ARTÍCULO 15.- DEBERES Y FACULTADES DEL CONCESIONARIO.

1º.- Prestar el servicio objeto del contrato con estricta sujeción y en la forma y condiciones establecidas en los pliegos que rigen el presente contrato.

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

2º.- Obtener las previas licencias y autorizaciones pertinentes para el ejercicio de la actividad. Una vez obtenidas las oportunas autorizaciones, la actividad se iniciará en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente a la obtención de la autorización necesaria.

3º.- Gestionar y explotar la actividad de manera regular y continuada.

4º.- Pagar el canon ofertado y admitido por la Administración. Constituir el depósito o garantía exigido en este pliego, para garantizar el ejercicio de su actividad. Así como el abono de los derechos, exacciones y tributos legalmente exigibles por el Estado, Provincia, Municipio y demás organismos oficiales. En especial, antes de comenzar la actividad comercial para la que haya sido autorizado, el titular deberá obtener el alta en el Impuesto de Actividades Económicas por el epígrafe y conceptos de que se trate.

5º.- Abonar el importe de los daños y perjuicios que se causen a los bienes o al uso general o servicio al que estuvieren destinados.

6º.- Mantener en buen estado el puesto adjudicado y sus fronteras con otros puestos y con los espacios públicos de la plaza municipal de abastos.

7º.- Abandonar y dejar libres a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, los bienes objeto de utilización, reconociendo la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

8º.- No enajenar bienes afectos al servicio durante la vigencia de la concesión, ni gravarlos, salvo que el Ayuntamiento lo autorice expresamente.

9º.- No subrogar, ceder ni traspasar a terceras personas los derechos y obligaciones que dimanen de este contrato sin la autorización previa, expresa y formal del Ayuntamiento, el cual la otorgará discrecionalmente, en consideración de las condiciones que ofrezca el nuevo adjudicatario, pudiendo en tal caso, el Ayuntamiento exigir de la persona subrogada las garantías adicionales que considere necesarias. En su caso, el Ayuntamiento gozará de derecho preferente de tanteo y retracto, por ende, podrá optar entre autorizar la cesión, traspaso o subrogación si lo considera conveniente, por el plazo que reste hasta completar el plazo total previsto en este pliego, excluidas las prórrogas posibles, o bien optar por iniciar una nueva convocatoria pública de adjudicación del puesto del mercado de abastos.

10º.- El concesionario podrá cambiar la actividad inicial del negocio, por otra actividad autorizada, previa solicitud y autorización expresas por parte del Ayuntamiento, en el plazo inicial de concesión o de prórroga.

11º.- Cumplimiento de lo establecido en las normas generales y en este pliego.

12º.- Cumplir cuantas normas de Seguridad Social, Laboral y de Seguridad e Higiene en el Trabajo sean necesarias, quedando el Ayuntamiento exonerado de cualquier responsabilidad por los incumplimientos del concesionario en estas cuestiones, y estar al corriente en el cumplimiento de sus deberes fiscales con el Estado, la CCAA y el Municipio.

13º.- Concertar un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, derivado de la prestación del servicio objeto del contrato, y un seguro de incendios y daños y demás contingencias asegurables del edificio, que deberán aportarse en el Ayuntamiento por el adjudicatario antes de iniciar la explotación.

14º.- Cumplir escrupulosamente el régimen de explotación que se establece en este pliego.

15º.- Justificar, cuando fuesen requeridos por el Encargado del Servicio o la Policía Local, la titularidad del puesto de la plaza, exhibiendo al efecto la autorización municipal, así como el abono de impuestos, tasas, etc, por razón del ejercicio de este comercio en este puesto, así como el recibo que acredite estar al corriente en estos pagos.

16º.- Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa en materia de ejercicio de comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos de venta.

17º.- La explotación de la actividad se ejecutará en todo caso a riesgo y ventura del concesionario.

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

18º.- El concesionario abonará los gastos de suministro de su puesto, así como las posibles altas, y demás exacciones imponibles.

19º.- El concesionario utilizará su puesto y lo mantendrá en las debidas condiciones de limpieza y decoro, así como las fronteras del mismo. No podrá utilizar el frente del puesto ni el pasillo público, salvo en las siguientes dimensiones (en función de las de su puesto), las cuales se exponen a continuación:

La posible superficie a ocupar por los titulares de los puestos del mercado de Abastos Municipal, dentro del propio recinto pero fuera de su superficie adjudicada, es del 25% de la superficie del local, a ubicar dentro del área de movimiento definido en el plano que se adjunta como Anexo I a esta Ordenanza Municipal, y según las especificaciones siguientes (siempre con materiales adecuados y estéticos):

Puesto 1.- Actualmente destinado a Productos Selectos. Superficie adjudicada 8,95 m².

Ocupación máxima de 2,23 m², con un fondo máximo de 1,40 m.

Puesto 2-3.- Actualmente destinado a Charcutería. Superficie adjudicada 18,50 m²

Ocupación máxima de 4,62 m² con un fondo máximo de 1,70 m. definido hasta la cenefa blanca.

Puesto 4.- Actualmente destinado a Agrotienda. Superficie adjudicada 9,15 m².

Ocupación máxima de 2,28 m² con un fondo máximo de 1,70 m. definido hasta la cenefa blanca, dejando un espacio libre de circulación entre el puesto y la columna de 1,30 m.

Puesto 5.- Actualmente destinado a Carnicería. Superficie adjudicada 10,15 m².

Ocupación máxima de 2,53 m², con un fondo máximo de 1,70 m., dejando un espacio libre de circulación entre el puesto y la columna de 1,30 m.

Puesto 6.- Actualmente destinado a Pescadería. Superficie adjudicada 10,80 m².

Ocupación máxima de 2,70 m², con un fondo máximo de 1,70 m. definido hasta la cenefa blanca, dejando un espacio libre de circulación entre el puesto y la columna de 1,30 m.

Puesto 7-8.- Actualmente destinado a Frutería. Superficie adjudicada 18,50 m².

Ocupación máxima de 4,62 m² con un fondo máximo de 1,70 m. definido hasta la cenefa blanca

La altura máxima de los expositores a ubicar fuera de la superficie adjudicada, incluida la mercancía expuesta, no podrá ser nunca superior a 1,10 m.

La posible ocupación fuera del puesto, se ubicará de tal forma que no impida en ningún momento el acceso al puesto por su frente.

En todo caso, la colocación de algún tipo de elemento ubicado fuera del puesto, según lo anteriormente establecido requerirá, en todo caso, y de forma previa, de autorización expresa de esta Entidad Local, y comprobación de los metros objeto de utilización por la Policía Municipal.

—Además, cada titular de los puestos de la plaza podrá instalar un trípode (a razón de uno de titular del puesto), en la zona externa de la plaza municipal, cerca de la puerta de acceso, previamente delimitada por la Entidad Local, de publicidad de sus productos, el cual cumplirá con toda la normativa de seguridad, anclajes, con las siguientes medidas máximas (manteniendo en todo caso, unos materiales y condiciones de estética y decoro adecuados):

—Alto 1,15 m.

—Ancho 0,70 m.

—Abierto 0,80 m.

En todo caso, el titular del puesto que será responsable de este trípode, y de su correcta instalación.

ARTÍCULO 16.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA CORPORACIÓN.

—Derecho al abono puntual de la tasa mensual.

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

—Derecho al tanteo y retracto del uso del puesto en caso de abandono del mismo o resolución voluntaria por el titular, así como en caso de subrogación, cesión y traspaso, el cual se debe notificar previamente al Ayuntamiento, que estudiará cada caso, y podrá discrecionalmente, autorizarlo o bien volver a licitar en pública concurrencia el puesto de la plaza, según lo establecido en la cláusula séptima de este pliego.

—Poner a disposición del concesionario el puesto objeto de concesión.

—Inspeccionar en cualquier momento el estado del puesto adjudicado, las instalaciones, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

—Velar por el buen orden, policía y limpieza del servicio y adecuado uso y conservación de las instalaciones.

—Vigilar el cumplimiento de las normas sobre precios -aplicación, publicidad, etc-, por los titulares de los puestos de venta, así como por la corrección de los mecanismos de pesaje empaquetados, certificados sobre los alimentos o género objeto de comercio, etc.

—Imponer sanciones en casos concretos de incumplimiento.

—Rescatar anticipadamente la concesión, en el supuesto de incumplimiento del pliego de cláusulas administrativas particulares de referencia y de la normativa aplicable por razón de la materia. Este rescate sólo requerirá el trámite previo de audiencia al concesionario. También podrá rescatarse anticipadamente la concesión por causa justificada de interés público (sin derecho a indemnización alguno), según lo previsto en el artículo 92.7 g) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas. Secuestro de la concesión.

—Resolución de las dudas que ofrezca el contrato y el pliego de cláusulas administrativas.

—Modificación del contrato por razones de interés público.

—Suspender el contrato.

—Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, de forma motivada.

—Interpretar las bases de este pliego y de las obligaciones establecidas en el acuerdo de adjudicación del puesto.

—Cualquier otra facultad que derive del pliego de cláusulas administrativas particulares, del acuerdo de adjudicación o de la normativa administrativa reguladora de la materia.

CAPÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO 17.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS.

— Incumplimientos: Los incumplimientos que cometa el adjudicatario en ejecución de la explotación del bien objeto de la concesión, se clasificarán en muy graves, graves y leves.

A) Incumplimientos muy graves: Se considerarán como tales los siguientes:

1. La demora injustificada en el comienzo de la explotación objeto de la concesión superior a un mes.

2. La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de la explotación, con incumplimiento de las condiciones establecidas.

3. Fraudes en la forma de prestación del servicio.

4. La cesión, subrogación, subarriendo o traspaso, en todo o en parte, de cualquier tipo de bienes afectos a la explotación sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

5. La enajenación o gravamen de los bienes afectos a la explotación sin autorización del Ayuntamiento.

6. La desobediencia reiterada respecto de las órdenes de la Alcaldía, relativas al orden y forma de prestación del servicio.

7. La comisión de dos o más faltas graves, de la misma naturaleza en un plazo de 1 año.

8. El impago del canon en el plazo establecido en el presente pliego de Cláusulas.

VIERNES, 2 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 83

B) Incumplimientos graves: Tendrán esta consideración los siguientes:

1. Paralizaciones o interrupciones de la prestación del servicio sin causa justificada.
2. Los incidentes habituales del personal del servicio y en general la incorrección o descortesía con el público.
3. Las irregularidades en la prestación del servicio que impliquen incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Pliego para el contratista, que no hayan sido enumeradas como faltas muy graves y que por su naturaleza no deban ser comprendidas como leves.
4. El cambio de actividad de negocio dentro del plazo establecido sin notificación y autorización del Ayuntamiento.
5. El uso propio de espacios públicos o de espacios privados no autorizados expresamente.
6. La reiteración, por dos o más veces, en el plazo de 1 año, en la comisión de incumplimientos leves, siempre que sean de la misma naturaleza.

C) Incumplimientos leves: Se considerarán incumplimientos leves todas las demás no previstas anteriormente y que conculquen de algún modo las condiciones establecidas en este Pliego, en perjuicio del servicio, o produzcan desdecoro en la prestación del mismo.

—Penalidades: Las penalidades que podrá imponer el Excmo. Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera al contratista, por la comisión de incumplimientos, serán las siguientes:

A) Incumplimientos muy graves: Serán sancionadas con penalidades de 3.001€ A 6.000 €. La Comisión incumplimientos muy graves podrá sancionarse con la caducidad de la concesión, con los efectos previstos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

B) Incumplimientos graves: Serán sancionadas con penalidades de 601€ a 3.000€. La comisión de incumplimientos graves podrá sancionarse con el secuestro de la concesión, con los efectos previstos en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

C) Incumplimientos leves: Serán sancionadas con multas de hasta 600 €.

— Procedimiento sancionador: La imposición de penalidades requerirá únicamente audiencia al interesado.

La resolución del expediente compete:

- * A la Alcaldía-Presidencia cuando se trate de incumplimientos leves y graves.
- * A La Junta de Gobierno si se trata de incumplimientos muy graves.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria o BOC.

A su entrada en vigor, quedarán derogadas cuantas disposiciones sean incompatibles o se opongan a su articulado.

SEGUNDA: Queda facultada la Alcaldía para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza."

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

San Vicente de la Barquera, 21 de abril de 2014.

El alcalde,
Julián Vélez González.

2014/6360

CVE-2014-6360